



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE** : BANCOLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO** : SOCIEDAD ASSURANCE & ADVISORY SAS Y  
WALTER HERNAN RIOS RODRIGUEZ  
**RADICACIÓ** : 41-001-41-89-005-2020-00061-00

En tratándose de un proceso ejecutivo de mínima cuantía con excepciones, como es el presente caso, disponen los arts. 443 y 392 del Código General del Proceso, que el funcionario judicial en el auto que cita a la audiencia única, debe en el mismo acto, decretar las pruebas legalmente pedidas por las partes. Así las cosas, es menester entonces proceder al decreto de las pruebas y fijar fecha para la realización de la audiencia única de que trata el artículo 392 ibídem.

Adicional a lo anterior y con ocasión a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, resulta imperioso disponer la prórroga del término tal como lo dispone el artículo 121 del Código General del Proceso, por un término improrrogable de seis (6) meses, advirtiendo la ostensible y excepcional circunstancia de emergencia sanitaria por la que atraviesa el país, y que ha generado retrasos y dificultades para el normal avance de la administración de justicia.

En consecuencia, el Juzgado;

### **RESUELVE.-**

#### **PRIMERO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

#### **PRUEBAS PEDIDAS EN LA DEMANDA PRINCIPAL.**

1. Pagaré Original No. 4550090560.
2. Endoso en procuración del pagaré objeto de demanda.
3. Escritura Pública No. 375 del 20 de febrero de 2018 de la Notaria 20 de Medellín – Antioquia.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal del demandante, emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Abogados Especializados en Cobranza S.A..
6. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de SOCIEDAD ASSURANCE & ADVISORY SAS Y WALTER HERNAN RIOS RODRIGUEZ.

#### **PRUEBAS PEDIDAS EN EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES.**

1. Correo electrónico enviado por el Fondo Nacional de Garantías con fecha de marzo 9 de 2021.
2. Estado de Cuenta allegado por el Fondo Nacional de Garantías. (No. Liquidación 129515)
3. Extracto Bancario de la Entidad Financiera Bancolombia del periodo correspondiente a 31 de enero de 2020 hasta el 29 de febrero de 2020.

**Objeto de la Prueba.** Las anteriores mencionadas, tienen como fin, demostrar la veracidad de las afirmaciones descritas en las excepciones segunda y cuarta en que se fundamenta cada una de las excepciones a alegadas.

**SEGUNDO: FIJAR** la hora de las nueve (09:00) de la mañana del día lunes, ocho (8) del mes de noviembre del año **2021**, para que tenga lugar la Audiencia Única de que trata el artículo 392 del Cód. General del Proceso, a fin de dirimir la Litis promovida. De conformidad con lo previsto en el mentado artículo, la cual se realizará en forma virtual a través de la aplicación Lifesize, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la realización de la audiencia, se les remitirá a las partes y a sus apoderados el link de acceso al correo que tengan registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

**TERCERO: DISPONER** la prórroga del término del artículo 121 del Código General del Proceso, por un término improrrogable de seis (6) meses, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

**CUARTO: EXHORTAR** a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiendo que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

Notifíquese,



**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

/Amp.-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 10 de septiembre de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 055 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO